



DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TORROX RELATIVA AL CAMBIO DE CLASE Y CATEGORÍA DE UN ÁMBITO DE SUELO PARA IMPLANTACIÓN DE UN SECTOR TERCIARIO SURNS-IND-E, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORROX (MÁLAGA)(EA/MA/33/17)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del dictado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 1/15	



legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la Innovación del PGOU de Torrox se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 18 de agosto de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Torrox, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de ese municipio relativa al cambio de clase y categoría de un ámbito de suelo no urbanizable de especial protección a suelo urbanizable no sectorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Dado que el documento inicial estratégico adolecía de algunas carencias en relación con los contenidos que se recogen en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formuló un requerimiento de subsanación, y una vez el Ayuntamiento dio respuesta a la misma mediante el correspondiente aporte documental, con fecha 6 de noviembre de 2017, y tras verificarse que el conjunto de la documentación se ajustase a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torrox para la evaluación ambiental estratégica de la innovación mencionada, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, al tratarse de una Innovación del P.G.O.U. que afecta al suelo no urbanizable.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la versión entonces vigente de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de interés, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

08/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M

PÁG. 2/15





Organismos consultados	Fechas de respuesta
Servicio de Bienes Culturales	28-12-17
Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas	11-05-18
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	12-06-18
Departamento de Calidad del aire	31-08-18
Departamento de Residuos y calidad del suelo	25-06-20
Servicio de Gestión del medio natural	19-09-18
Diputación Provincial de Málaga	----
Ecologistas en Acción	----

Con fecha 21 de agosto de 2020 la actual Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Innovación del PGOU de Torrox.

La aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística tuvo lugar el 27 de noviembre de 2017, y el consecuente trámite de información pública se sustanció mediante anuncio que se publicó por el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde el día 11 de abril de 2018 hasta el día 14 de junio de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 11 de abril de 2018, en el Periódico La Opinión de Málaga de fecha 12 de febrero de 2018, así como, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrox desde el día 12 de abril de 2018 hasta el día 15 de junio del mismo, no habiéndose presentado alegaciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los informes sectoriales recabados, el Ayuntamiento de Torrox aprobó provisionalmente el instrumento de ordenación urbanística propuesto y el estudio ambiental estratégico con fecha 29 de marzo de 2021. Posteriormente con fecha 4 de octubre de 2023 tiene lugar la segunda aprobación provisional, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento.

El 18 de mayo de 2021 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Torrox de emisión de declaración ambiental estratégica, si bien, al faltar parte de la documentación exigida según art. 38.5 de la Ley 7/2007, con fecha 22 de octubre de 2021 el Servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial formuló al Ayuntamiento el correspondiente requerimiento de subsanación, que fue atendido, mediante aporte documental, el 13 de septiembre de 2022. Posteriormente, el 19 de septiembre de 2022 se emite un segundo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 3/15	



requerimiento por no incluirse toda la documentación requerida en el anterior, al que se da respuesta y queda subsanado el 18 de noviembre de 2024. El 3 de febrero de 2025 se emite un último requerimiento de subsanación que fue atendido con fechas 25 de marzo de 2025 y 13 de junio de 2025.

Finalmente, con fecha 17 de junio de 2025 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Torrox de emisión de declaración ambiental estratégica junto a la documentación completa para la emisión de la DAE. Con esto, queda completa la documentación que el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

3.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El objeto de la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Torrox consiste en la modificación de la actual clasificación del ámbito de actuación para que pase de suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo urbanizable no sectorizado, de cara a posibilitar la implantación en el mismo de un sector terciario de prestación de servicios. Asimismo, se modifican las categorías para el nuevo sector (SUNS), que contará con una superficie total de 137.013,68 m², se crea una nueva ordenanza, la denominada Industrial IND, compatible con usos Terciarios TE que contempla como usos posibles en la parcela los de industria-escaparate, venta; y los comerciales y de servicio complementarios al mismo. Asimismo, se determinan como usos posibles los comerciales, los de restauración, el hotelero en todas sus categorías y el resto de usos terciarios.

Se trata de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural en suelo no urbanizable, por lo que la innovación ha de someterse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 b) de la versión entonces vigente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge las mismas dos alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o de no actuación, como se sintetiza a continuación:

- Alternativa 0. – Propone el mantenimiento de la situación actual, sin modificar la clasificación del ámbito, con lo que permanecería como suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Alternativa 1. – Prevé la modificación de la calificación del suelo del ámbito de actuación, pasando de ser suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo urbano no sectorizado con usos posibles de industria-escaparate, venta, comerciales y servicios complementarios. Además se plantean los usos de restauración, hoteleros y resto de usos terciarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 4/15	



- Alternativa 2. – Modificación de la calificación de los terrenos del ámbito de actuación pasando de ser suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo no urbanizable común.

En el estudio ambiental estratégico presentado se selecciona la alternativa 1 como la más idónea, fundamentando dicha elección por ser la que más se adecúa al objetivo de generar actividad económica en el entorno, y propiciar la implantación de negocios en el municipio. La justificación de la selección de alternativas aborda, asimismo, aspectos medioambientales, y según se esgrime en la documentación aportada, si bien la alternativa 2 puede producir un impacto menor en cuanto a calidad del aire y ruidos, las diferencias ambientales con la alternativa 1 son escasas, si bien las restricciones propias del suelo no urbanizable común impedirían el desarrollo e implantación de infraestructuras en la medida en que es preciso para dinamizar el medio socioeconómico.

4.-VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 21 de agosto de 2020. De acuerdo con las mismas, se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de particular relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

En relación con los residuos y suelos contaminados

El documento de alcance emitido recoge las consideraciones emitidas por el Departamento de Residuos y Calidad del suelo, donde se apunta lo siguiente:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

08/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M

PÁG. 5/15





que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.


Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Deberá preverse el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 6/15	



de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Todas estas condiciones se han incorporado en las páginas 88, 94, 113, 118 y 119 del estudio ambiental estratégico, sin embargo no están completas. Se precisa que el apartado “6.2.7. Residuos” incorpore todos los condicionantes establecidos en el informe del Departamento de residuos relacionados en los párrafos precedentes de este apartado.

Por otro lado, figuran en las páginas 56, 88, 113, 144 y 145 del estudio ambiental estratégico, alusiones a la ya derogada ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que **deberán corregirse por las correspondientes menciones a la ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, actualmente en vigor.**

En relación con la protección del medio natural

En el apartado 4.3 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 21 de agosto de 2020 se incluye las consideraciones establecidas en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural que se debían incorporar al estudio ambiental estratégico. Algunas de esas medidas son mencionadas en la página 89 del estudio ambiental estratégico presentado, sin embargo no se incluyen todas. Por lo tanto, **deberá corregirse este punto, y sustituirse con el siguiente tenor literal:**

“ En la fase de urbanización y construcción se estudiará y considerará la presencia en el ámbito de actuación del plan especial, diversos taxones de fauna silvestre como el camaleón común, la largartija colilarga o la salamandrina común. El ámbito puede ser territorio de caza o nidificación de algunas especies de avifauna en régimen de protección, como son el cernícalo común, la lechuza común o el mochuelo. Antes del inicio de cualquier obra o actuación de ejecución del desarrollo urbanístico, se llevarán a cabo prospecciones, en la que se contará con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, encaminadas a localizar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 7/15





particularmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos de aves, para evitar posibles afecciones a tales especies. En caso de hallarse algún ejemplar de las mismas, o algún nido con huevos o polladas en curso, se suspenderá de manera inmediata toda actividad en el ámbito de actuación y se dará traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga de Sostenibilidad y Medio Ambiente, quedando a lo que ésta disponga en relación al particular.

En las infraestructuras viarias que se puedan acometer se incluirán cada 15 metros lineales de cuneta, una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares de microfauna que queden atrapados en aquélla. Las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Asimismo, las alcantarillas incluirán un sistema homologado similar en aras a facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

Como medida preventiva, ha de indicarse que los cercados en el medio natural permitirán la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos. Se respetará el arbolado existente, debiendo integrarlo en las zonas verdes de los sistemas generales de espacios libres del sector, o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas – únicamente cuando no sea posible su pervivencia en su emplazamiento actual –. En ningún caso se incorporarán especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Todas las líneas eléctricas aéreas que se vayan a implantar en la zona quedarán sujetas a los establecido en el Decreto 178/2006 de 10 de octubre por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.”

Esta batería de medidas se ajusta a lo indicado en el apartado 4.3 del documento de alcance emitido el 20 de agosto de 2020.

En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El documento de alcance emitido el 21 de agosto de 2020 recoge que el Ayuntamiento de Torrox debería recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía, así como en función de lo indicado en el artículo 32.1 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Torrox ha de formular solicitud a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística informe sectorial vinculante, estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre; acerca de los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas; acerca de los riesgos por inundabilidad; acerca de los recursos hídricos disponibles; y acerca de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración. Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Torrox recabó dicho informe a través de la Comisión, sin obtener respuesta, por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

08/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M

PÁG. 8/15





lo que en materia de aguas se estará a lo disponga la administración hidráulica en sus sucesivos informes.

En relación con los bienes culturales y patrimoniales

En el apartado 4.10 del documento de alcance emitido el 21 de agosto de 2020 se recoge que en el ámbito de la innovación no hay constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico, debido a que el mismo nunca ha sido objeto de una prospección sistemática y exhaustiva.

Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Torrox recabó el informe sectorial correspondiente del Servicio de bienes culturales de la actual Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, obteniendo e incorporando al expediente informe favorable de dicho servicio con fecha 15 de abril de 2025. Se estará en la materia a lo que en el mismo, o sucesivos, se señale acerca de las posibles afecciones al patrimonio histórico, arqueológico y cultural.


En relación con el cambio climático

El documento de alcance emitido el 21 de agosto de 2020 alude a la vigencia de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Resulta preciso que, tal como se exige en el artículo 19.2 c) de dicho cuerpo legal, quede justificada la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima, actualmente en vigor, y aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

El apartado 6.4 del estudio ambiental estratégico establece una batería de medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, lo que, de estar bien planteada, ha de traducirse en una incidencia clara en la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, tal como exige el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Se proponen medidas específicas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en relación con las áreas temáticas de planeamiento urbano, tales como la relación con los ecosistemas del entorno, la energía, el agua, los materiales y residuos, la movilidad y accesibilidad, la regeneración urbana, la edificación y forma urbana, el espacio público y los espacios verdes urbanos. Sin embargo, la realidad es que únicamente se hace una referencia exclusivamente teórica y general a cada una de estas áreas temáticas del planeamiento urbano, sin establecerse medidas específicas y concretas para las actuaciones que ha de habilitar el instrumento de planeamiento que se propone. Muchas de estas medidas que se recogen, figuran a modo de recomendación, o como medidas a implementarse “en la medida de lo posible”, lo que hace inexigible su implementación en términos jurídicos pues siempre se podrá aducir, por parte del titular de las actuaciones, la imposibilidad de llevarlas a término, con lo que quedarán en una mera declaración de buenas intenciones o un formulismo meramente teórico-burocrático. Por consiguiente, se eliminarán las medidas que siguen y se restablecerán con el siguiente tenor literal:

- Donde se apunta que *“se recomienda incorporar medidas encaminadas a maximizar el aprovechamiento de la energía y de los recursos materiales para reducir el consumo energético y controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando el uso de las energías renovable”* deberá figurar “En el diseño de las edificaciones deberá figurar la implantación de instalaciones que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 9/15	

permitan a las actividades que vayan a desarrollarse en las mismas abastecerse, en un porcentaje lo más elevado posible, de energías renovables de autoproducción (paneles solares, biocombustibles)”.

- Las medidas propuestas para incrementar la biodiversidad y la capacidad de regulación climática y de sumidero de carbono de las zonas verdes son muy genéricas, por lo que se deberán concretar indicando el número de pies arbóreos por hectárea y el tipo de vegetación a plantar, estimando la capacidad de absorción de CO₂ al año. Se establecerá una densidad adecuada de arbolado y se podrá usar de guía el “Manual de buenas prácticas para zonas verdes urbanas”, elaborado en 2007 por el Ministerio de Medio Ambiente, o la publicación de 2016 “Urban and Peri-urban Forestry” de la FAO. Se trata, por consiguiente, de una propuesta, coherente con los estándares europeos e institucionales, y resulta adecuada para incrementar la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, así como para incorporar en las áreas libres del ámbito de actuación unos criterios de mejora ambiental y enriquecimiento de la biodiversidad.

Así, con la medida encaminada a incrementar la capacidad de sumidero del ámbito de actuación conforme se ha indicado en el párrafo anterior, y con el conjunto de disposiciones, debidamente corregidas que se enfocan en disminuir la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a partir del conjunto de infraestructuras y actuaciones habilitadas por el instrumento de planeamiento que se evalúa, puede considerarse suficientemente justificado que éste resulta coherente con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En relación con los riesgos geológicos y geotécnicos

En el apartado 4.8 del documento de alcance se aborda la incidencia de los riesgos asociados a los procesos naturales como es el caso de los de inundación, erosión, incendios y riesgos sísmicos. Consultado el mapa de peligrosidad sísmica de España para un período de retorno de 500 años, disponible en el Instituto Geográfico Nacional, se extrae que el ámbito de la innovación propuesta presenta un grado alto de sismicidad, $G \geq VIII$.

En lo referido a la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales, según el mapa de zonas de peligro por riesgo de incendios forestales descritas en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre (Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía) y modificadas parcialmente por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre, el municipio de Torrox está catalogado como zona de peligro. No obstante, al tratarse de una zona actualmente de cultivos de regadío y cercana al ámbito urbano la vulnerabilidad se reduce.

Por otro lado, y aunque se trata de una cuestión en la que es competente el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga – como se señala en el apartado de esta declaración ambiental estratégica dedicada a esta materia –, en el estudio ambiental estratégico se abordan los riesgos por inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos. En la página 80 del estudio ambiental estratégico se dice que las áreas de mayor riesgo de inundación en el término municipal de Tolox, son aquellas más próximas la río Tolox. El límite de la zona de actuación está situada justamente por el límite de la zona inundable definida en el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental por lo que el riesgo de inundación por cursos de agua es bajo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 10/15



En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 38.9 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, emite la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, el documento de aprobación provisional de la Innovación del PGOU de Torrox relativa al cambio de clase y categoría de un ámbito de suelo para implantación de un sector terciario, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental de la propuesta":


a).- En relación con la protección del medio natural, deberá sustituirse el párrafo de la página 89 del estudio ambiental estratégico por el siguiente párrafo:

" En la fase de urbanización y construcción se estudiará y considerará la presencia en el ámbito de actuación del plan especial, diversos taxones de fauna silvestre como el camaleón común, la largartija colilarga o la salamanquesa común. El ámbito puede ser territorio de caza o nidificación de algunas especies de avifauna en régimen de protección, como son el cernícalo común, la lechuza común o el mochuelo. Antes del inicio de cualquier obra o actuación de ejecución del desarrollo urbanístico, se llevarán a cabo prospecciones, en la que se contará con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, encaminadas a localizar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, particularmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos de aves, para evitar posibles afecciones a tales especies. En caso de hallarse algún ejemplar de las mismas, o algún nido con huevos o polladas en curso, se suspenderá de manera inmediata toda actividad en el ámbito de actuación y se dará traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga de Sostenibilidad y Medio Ambiente, quedando a lo que ésta disponga en relación al particular."

En las infraestructuras viarias que se puedan acometer se incluirán cada 15 metros lineales de cuneta, una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares de microfauna que queden atrapados en aquélla. Las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Asimismo, las alcantarillas incluirán un sistema homologado similar en aras a facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

Como medida preventiva, ha de indicarse que los cercados en el medio natural permitirán la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos. Se respetará el arbolado existente, debiendo integrarlo en las zonas verdes de los sistemas generales de espacios libres del sector, o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas – únicamente cuando no sea posible su pervivencia en su emplazamiento actual -. En ningún caso se incorporarán especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 11/15	



Todas las líneas eléctricas aéreas que se vayan a implantar en la zona quedarán sujetas a los establecido en el Decreto 178/2006 de 10 de octubre por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.”

b).- En materia de residuos se sustituirán las alusiones a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que figuran en las páginas 56, 88, 113, 144 y 145 del estudio ambiental estratégico por menciones a la ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, actualmente en vigor.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en la innovación que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.


El Ayuntamiento de Torrox, en su calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa de la innovación procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica, se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ya citada ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede la interposición de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 12/15	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TORROX RELATIVA AL CAMBIO DE CLASE Y CATEGORÍA DE UN ÁMBITO DE SUELO, PARA IMPLANTACIÓN DE UN SECTOR TERCIARIO.

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Torrox consiste en la modificación de la actual clasificación del ámbito de actuación para que pase de suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo urbanizable no sectorizado, de cara a posibilitar la implantación en el mismo de un sector terciario de prestación de servicios. Asimismo, se modifican las categorías para el nuevo sector (SUNS), que contará con una superficie total de 137.013,68 m², se crea una nueva ordenanza, la denominada Industrial IND, compatible con usos Terciarios TE que contempla como usos posibles en la parcela los de industria-escapate, venta, y los comerciales y de servicio complementarios al mismo. Asimismo, se determinan como usos posibles los comerciales, los de restauración, el hotelero en todas sus categorías y el resto de usos terciarios. En el documento inicial estratégico se apunta que se promueven, además, los siguientes fines:

- Propiciar un desarrollo sostenible del territorio al tratarse de un espacio actualmente degradado.
- Vincular el uso del suelo al empleo racional de los recursos naturales, al no demandarse dotaciones que supongan merma de los mismos.
- Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos dotacionales y de servicio.
- Garantizar, como actuación reglada que es, una adecuada distribución de beneficios y de cargas.
- Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la actividad urbanizadora conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.


Superficie, localización y clasificación actual y propuesta del ámbito de la actuación

El ámbito de la innovación queda definido por los límites siguientes:

- Al norte colinda con el sector UNP-1 y terrenos inundables del Río Torrox.
- Al sur colinda con suelo urbano consolidado, al que se le aplica normativa N2 y N4.
- Al este colinda con el Río Torrox (terrenos inundables según el estudio hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental).
- Al oeste colinda con los sectores UNP-1 y UE-14.

Se trata de un ámbito de 137.013,68 m² que actualmente se halla clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, y para el que se propone pase a ser suelo urbanizable no sectorizado, con un uso global de Industrial-Escapate, siéndole de aplicación la ordenanza de suelo industrial compatible con usos terciarios. El uso incompatible que se prevé en el ámbito es el de residencial, la edificabilidad bruta propuesta es de 0,25 m²t/m²s, con un techo máximo de 26.250,00 m²t.


Alternativas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 13/15	



- Alternativa 0. – Propone el mantenimiento de la situación actual, sin modificar la clasificación del ámbito, con lo que permanecería como suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Alternativa 1. – Prevé la modificación de la calificación del suelo del ámbito de actuación, pasando de ser suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo urbano no sectorizado con usos posibles de industria-escaparate, venta, comerciales y servicios complementarios. Además se plantean los usos de restauración, hoteleros y resto de usos terciarios.
- Alternativa 2. – Modificación de la calificación de los terrenos del ámbito de actuación pasando de ser suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo no urbanizable común.

Se selecciona la alternativa 1 como la más idónea, fundamentando dicha elección por ser la que más se adecúa al objetivo de generar actividad económica en el entorno, y propiciar la implantación de negocios en el municipio. La justificación de la selección de alternativas aborda, asimismo, aspectos medioambientales, y según se esgrime en la documentación aportada, si bien la alternativa 2 puede producir un impacto menor en cuanto a calidad del aire y ruidos, las diferencias ambientales con la alternativa 1 son escasas, si bien las restricciones propias del suelo no urbanizable común impedirían el desarrollo e implantación de infraestructuras en la medida en que es preciso para dinamizar el medio socioeconómico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M	PÁG. 14/15	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico de la Innovación del PGOU de Torrox para modificar la Clasificación del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido a Suelo No Urbanizable Común incluye en el apartado 4 una enumeración de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, analizándose diversos elementos como la climatología, suelo, geología, geomorfología, geotecnia, la hidrología, la vegetación, la fauna, riesgos geotécnicos, sismicidad y paisaje.

En el apartado 5 del estudio ambiental estratégico, por su parte, identifica y valora los impactos y las características medioambientales del ámbito que pudieren verse afectados, así como su evolución presumible. Se distingue entre impactos en los factores físicos, impactos en los factores biológicos e impactos en los factores socioeconómicos.

El estudio ambiental estratégico destina su apartado sexto al establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental, incorporando entre ellas medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional, así como medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Finalmente, se establece un plan de control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas, así como recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

08/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5E69M2AXDDTB4YJ5LZK9EDX9M

PÁG. 15/15

